



Municipalidad Distrital de La Huaca



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

La Huaca, 22 de abril de 2019.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 205-2019-MDLH/A

VISTO:

El Recurso de apelación de 7 de julio de 2017 con Reg. 2199, el Pedido de Reiteración de 13 de febrero de 2019 con Reg. 627 y el Informe Legal N° 88-2019-MDLH/BHRC-AL-EXT de 27 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Los recursos administrativos son entendidos como actos del administrado mediante los cuales éste pide a la propia Administración la revocación o reforma de un acto suyo sobre la base de un título jurídico específico.

La finalidad de estos recursos es pues la impugnación de un acto administrativo anterior que se considera contrario a derecho. Son pues distintos de las peticiones cuyo objetivo es forzar la producción de un acto nuevo; o las quejas a nivel administrativo, que aquí no son recursos, ya que no persiguen la revocación de acto administrativo alguno, sino solamente que se corrijan defectos en la tramitación de un procedimiento.

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de 15 días y deberá resolverse en el plazo de 30 días, entendiéndose días hábiles.

Asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, señala que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Que, conforme a la propia declaración contenida en el recurso de apelación, la administrada tomó conocimiento del oficio N° 026-2017-MDLH/GM de 19 de mayo de 2017, a través de su recepción el 19 de mayo de 2017 por lo que, a la fecha de presentación del recurso de apelación, el 7 de julio de 2017 había transcurrido en exceso el plazo previsto para impugnar el acto administrativo adquiriendo firmeza el oficio N° 026-2017-MDLH/GM de 19 de mayo de 2017.

Por otra parte, respecto a la Resolución de Alcaldía N° 439-2016-MDLH/A de 28 de octubre de 2016, también ha quedado firme, por cuanto, no se evidencia que se haya interpuesto un recurso de apelación en el plazo correspondiente, sino hasta el 7 de julio de 2017, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto, al ser extemporáneo el pedido.

Por lo que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 88-2019-MDLH/BHRC-AL-EXT de 27 de marzo de 2019 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación 7 de julio de 2017 interpuesto contra del oficio N° 026-2017-MDLH/GM de 19 de mayo de 2017 y contra Resolución de Alcaldía N° 439-2016-MDLH/A de 28 de octubre de 2016 interpuesto por la administrada Juquina Cari Acaro Yarleque de Estuardo.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al interesado y demás instancias administrativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c
Alcaldía.
GM
SG
URH
Interesado
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Juan Carlos Acaro Taliedo
ALCALDE